

Anexo N°2. Cláusula de Confidencialidad.

Solución de Trazabilidad para FOJI.



CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 4



## Acuerdo de Confidencialidad

En la ciudad de Santiago, a 5 de mayo del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad [redacted] ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **MICROSYSTEM S.A.**, RUT N° 94.099.000-9, representada por don Nicolás Andalaft González, cédula de identidad [redacted] y por don Carlos Hurtado Larraín, cédula nacional de identidad N° [redacted] todos los anteriores domiciliados, para estos efectos, en calle José Miguel de la Barra N° 536, 7° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Anexo N°2 Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato"):

Serán obligaciones recíprocas de las Partes:

- 1.1 No utilizar - ya sea en beneficio propio o de terceros, sean éstos sociedades relacionadas o no, o donde tenga alguna participación en la administración o en la propiedad - cualquier tipo de información asociada a Productos y Servicios que les sean entregados o revelados por la otra parte o que se contenga en documentos que han acordado ambas partes, todo lo cual desde ya las partes lo califican como confidencial en cualquier caso y no podrá ser revelada por ellas.
- 1.2 Tratar la información como confidencial y los productos y servicios que les sean revelados o entregados o, a la que de cualquier forma accedan, con igual cuidado y discreción con la que trata la información confidencial de su propiedad.
- 1.3 Revelar sólo en forma limitada la información confidencial, dentro de su organización y al personal que en estricto rigor tenga necesidad de conocer la Información Confidencial de la otra parte para el cumplimiento de la misión que le fuera encargada.
- 1.4 Tomar las medidas necesarias y suficientes para que sus trabajadores, empleados, prestadores externos, empresas contratistas, proveedores y clientes respeten esta obligación.
- 1.5 No utilizar la propiedad intelectual de la otra sin su consentimiento explícito.

Si una de las partes requiere revelar a terceros alguna información comprendida bajo este Acuerdo, deberá dirigir una solicitud escrita al Representante Autorizado de la otra parte, mencionando la información que desea revelar y su destinatario. La persona designada por esa parte deberá dar su aprobación o rechazo por escrito dentro de los tres días siguientes a la solicitud, quien comunicará su decisión por escrito y dirigida al representante de la parte que lo ha solicitado. En la eventualidad de que cualquiera de las partes reciba un aviso de cualquier acción legal para obligar a la revelación de Información Confidencial proporcionada por la otra, prontamente pondrá tal hecho en conocimiento de la otra y le dará oportunidad de reaccionar a tal acción legal. El medio escrito podrá ser carta, fax o e-mail.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 4



Cada vez que una de las partes, de conformidad a la cláusula anterior, autorice a la otra parte a revelar la información, ambas partes deberán suscribir un acuerdo especial al efecto, señalando la información a revelar y su destinatario, acuerdo que se considerará parte integrante del presente documento. Esto no será aplicable a las informaciones que sean o lleguen a ser de dominio público.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de ninguna naturaleza en caso que se produzca alguna revelación de la información confidencial señalada en este Acuerdo, si es que esta revelación se produce por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, esto es, un hecho imprevisto imposible de resistir.

Al término del Acuerdo por cualquiera causa que fuere o de las negociaciones destinadas a su suscripción, en caso de no llegar a acuerdo, cada Parte no utilizará ni revelará la Información Confidencial proporcionada por la otra parte.

Ninguna de las Partes podrá:

- (a) Hacer público este Acuerdo ni ninguna materia relativa o incidental al mismo, incluyendo en forma no taxativa, la existencia de este Acuerdo, salvo expresa autorización de la otra Parte;
- (b) Excepto con un consentimiento escrito previo de la otra Parte, emitir ningún comunicado de prensa ni hacer anuncio alguno ni afirmar ni negar en ningún medio, la existencia o cualquier hecho respecto a los Servicios entregados en el marco de este Contrato;
- (c) Esta prohibición no se aplicará en caso que la información sea requerida por los Tribunales de Justicia o por un ente regulador de alguna de las Partes.

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don **NICOLÁS ANDALAFT GONZÁLEZ** y don **CARLOS HURTADO LARRAÍN** para representar a Microsystem S.A., consta de del acta de sesión extraordinaria de dicha sociedad de fecha 28 de febrero de 2019, la que se redujo a escritura pública con fecha 9 de abril del 2019 en la Notaría de Santiago de doña Renata Marcela González Carvallo.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brücher

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 3 de 4





**MICROSYSTEM S.A.**  
RUT N° 94.099.000-9  
Nicolás Andalaft González



**MICROSYSTEM S.A.**  
RUT N° 94.099.000-9  
Carlos Hurtado Larrain

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 4 de 4